96696

NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: EL LCDO. OSWALDO SALOMON VITERI LUNA, EDWIN ALIRIO NARANJO LOPEZ Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 1.500,oo

Ambato, a 21 **de** DICIEMBRE **de** L 2007

00 01

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA LCDO. OSWALDO SALOMON VITERI LUNA, EDWIN ALIRIO NARANJO LOPEZ Y OTROS

$ 1.500,00

&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día viernes veintiuno de Diciembre del año dos mil siete. Ante mí Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón de Ambato; Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública en calidad de socios y por sus propios derechos, los señores: Licenciado OSWALDO SALOMON VITERI LUNA. EDWIN ALIRIO NARANJO LÓPEZ, JORGE SALVADOR DELGADO MORALES, ANGEL ALFONSO GUACHAMBALA RODRÍGUEZ, RODRIGO DANILO CHONATA TOSCANO, RICHARD MARCELO LLERENA AGUIRRE, GERMÁN BOLÍVAR PORTILLA AYALA, VÍCTOR OCTAVIO RAZO LLERENA, LUIS MARCELO VARGAS MENESES, LUIS ARTURO CANO POVEDA, MANUEL JORGE MERINO LOPEZ, POLIVIO RAUL BASTIDAS ORTIZ, MARIO PATRICIO HEREDIA RAZO. JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA Y MIGUEL LUCIANO BERMEO

AGUIRRE, estado civil casados, menos el señor Rodrigo Chonata Toscano, que es viudo, así como los señores Angel Alfonso Guachambala y Mario Patricio Heredia, que son solteros, de profesión u ocupación chóferes profesionales. Mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Baños de Agua Santa, Cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, y ocasionalmente por esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes me presentan una minuta que contiene la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que copiada textualmente es del tenor literal siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Nacionalidad y domicilio de los socios.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública en calidad de socios y por sus propios derechos, los señores: LCDO. OSWALDO SALOMON VITERI LUNA. EDWIN ALIRIO NARANJO LÓPEZ, JORGE SALVADOR DELGADO MORALES, ANGEL ALFONSO GUACHAMBALA RODRÍGUEZ, RODRIGO DANILO CHONATA TOSCANO, RICHARD MARCELO LLERENA AGUIRRE, GERMÁN BOLÍVAR PORTILLA AYALA, VÍCTOR OCTAVIO RAZO LLERENA, LUIS MARCELO VARGAS MENESES, LUIS ARTURO CANO POVEDA, MANUEL MERINO LOPEZ, POLIVIO RAUL BASTIDAS ORTIZ, MARIO PATRICIO HEREDIA RAZO. JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA Y MIGUEL LUCIANO BERMEO AGUIRRE, estado civil casados, menos el señor Rodrigo Chonata Toscano, que es viudo, así como los señores Angel Alfonso Guachambala y Mario

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

Patricio Heredia, que son solteros, todos de profesión u ocupación choferes profesionales. Mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Baños de Agua Santa, Cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, al celebrar el presente Contrato, proceden plenamente enterados del contenido del mismo así como de sus respectivos efectos jurídicos. - **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD**. Los comparecientes, en virtud del presente Contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus legítimos intereses, tienen a bien celebrar Contrato de Sociedad y a cuyo efecto aportan en común en la forma en que se señala más adelante. Contrato que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y demás leyes pertinentes vigentes en el País aplicables al mismo y por los presentes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.**- Para los efectos de relación con terceros, la Compañía que se constituye entre los comparecientes se Identificará por la Razón Social o denominación de la Compañía CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA., y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Baños de Agua Santa y el sitio de estacionamiento en las calles Av. Amazonas entre Oscar E. Reyes y Maldonado, provincia de Tungurahua - **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL- LA COMPAÑÍA CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA.** tendrá por objeto principal la prestación de servicios de transporte Mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina, en unidades que brinden las

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BAÑOS - ECUADOR

CIIU: I6022.001

mejores condiciones de seguridad y calidez en el trato, en favor de nuestro pueblo y turistas nacionales y extranjeros.- Para el cumplimiento de su Objeto social, la Compañía podrá: a) Comercializar y distribuir y, por tanto, importar camionetas de doble cabina, partes, piezas y componentes y otros relacionados con su objeto social; b) Celebrar toda clase de Convenios o Contratos, incluyendo el de Asociación a Compañías nacionales o extranjeras tendientes a participar en Concursos públicos y privados de precios y Ofertas previstos en la Ley de Contratación Pública relativos a su Objeto Social. La Compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera. La Compañía podrá participar e intervenir, por medio de sus administradores, en calidad de socio o accionista de Compañías legalmente constituidas o por constituirse, que tengan identidad de objetivos; sin perjuicio dé asociarse a organizaciones de segundo o tercer grado, en ejercicio del derecho constitucional de asociación y en búsqueda de generar las mejores condiciones de defensa profesional; podrá adquirir administrar bienes muebles e inmuebles, y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con sujeción a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte terrestres y más leyes pertinentes.- **ARTICULO TERCER0.- DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA.** tendrá una duración de **NOVENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General. **ARTICULO CUARTO.-** DEL CAPITAL SOCIAL.-El Capital

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

Social de la Compañía CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA., es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Se encuentra suscrito y pagado por los socios en un cincuenta por ciento de cada participación en numerario, en la proporción que se determina en la Disposición General Quinta de la *Cláusula* Cuarta del presente Contrato; mientras que el saldo del capital se integrará en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. El referido aporte social es en la siguiente proporción: APORTE DEL LCDO. OSWALDO SALOMON VITERI LUNA CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100), APORTE DEL SEÑOR. . EDWIN ALIRIO NARANJO LÓPEZ, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100). APORTE DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO AGUIRRE de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100). APORTE DEL SEÑOR JORGE SALVADOR DELGADO MORALES_de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100), APORTE DEL SEÑOR ANGEL ALFONSO GUACHAMBALA RODRÍGUEZ de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 100), APORTE DEL SEÑOR RODRIGO DANILO CHONATA TOSCANO, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL SEÑOR RICHARD MARCELO LLERENA AGUIRRE de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL SEÑOR GERMÁN BOLÍVAR PORTILLA AYALA de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AÑOS - ECUADOR

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100), APORTE DEL SEÑOR VÍCTOR OCTAVIO RAZO LLERENA de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL APORTE DEL SEÑOR LUIS MARCELO VARGAS MENESES de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL SEÑOR LUIS ARTURO CANO POVEDA de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL SEÑOR MANUEL MERINO LOPEZ de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).-Y APORTE DEL SEÑOR POLIVIO RAUL BASTIDAS ORTIZ de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 100).- APORTE DEL SEÑOR MARIO PATRICIO HEREDIA RAZO de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.100).).- APORTE DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.100).- **ARTICULO QUINTO**. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación firmado por el Gerente y Presidente, en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que, por su aporte, corresponden. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL**- Cuando la Junta General decidiere el aumento *del* Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir a prorrata de su participación en el capital social. Los socios dispondrán de treinta días siguientes a la notificación que deberá efectuarse por el Gerente en forma individual a cada uno de los socios. En caso de no ejercer tal derecho dentro del plazo señalado, la Compañía podrá aceptar nuevos aportes de socios.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS- RESERVAS.**-.- La

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

Compañía formará un Fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social; para este fin, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo podrá aprobar la formación de reservas especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las Utilidades que se destinarán para este efecto.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA**, estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Máximo Organismo de gobierno y dirección de la Compañía. Se reunirá ordinariamente, una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente, en cualquier época. La Junta General se reunirá, previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen, porto menos *el* diez por ciento del *capital* social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada, con una anticipación *de,* por io menos, ocho días a la fecha fijada para la reunión. La Junta General se instalará con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria y, salvo disposición en contrario, con el número de asistentes, en la segunda; particular que se hará constar expresamente mediante nota que conste de la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta. Cada

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO - ECUADOR

participación de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto. para cada sesión, sin perjuicio de que éste disponga de Poder General. Será dirigida por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario de la misma con derecho a voto, en caso de ser socio. Bajo sanción de nulidad, en las Juntas solo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes. Sin embargo, los Socios podrán instalarse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar *del* territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General; en estos casos, el acta deberá estar suscrita por la totalidad de los socios.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y los presentes Estatutos; además, le corresponde: a)· Nombrar y remover al Gerente y Presidente; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; g) Acordar modificaciones al Estatuto Social; h) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; i) Fijar las retribuciones de los 15 administradores y, h) las demandas "Que le confiere el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE**.- Cada DOS AÑOS, la Junta General elegirá al

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo. En caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Gerente, mientras dure la ausencia o se cumpla el período para el que fue elegido el titular.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma y la del Gerente los Certificados de Aportación, las Actas de sesiones de Juntas Generales; y, d) Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y las resoluciones de Asamblea General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE**.-Asimismo cada DOS AÑOS, la Junta General elegirá al Gerente de la Compañía, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará, de inmediato, el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso .de ausencia definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal. Está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como Letras de Cambio, Pagarés, giros, cheques, entre otros; sin embargo para avalizar con su firma toda clase de Convenios y Contratos relativos al giro social que impliquen compromisos de orden económico que excedan de dos cientos Salarios Mínimos Vitales, así como para constituir Prendas o Hipotecas, requerirá de autorización expresa de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**.- Son atribuciones del Gerente además de las que le señala el Código de Comercio: a) Actuar en calidad de Secretario de

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

las sesiones de Junta General de socios; b) Organizar y dirigir las dependencias administrativas de la Compañía; c) Contratar y remover al Personal; d) Fijar políticas remunerativas y remuneraciones o salarios y decidir sobre la terminación de Contratos y aceptar renuncias que le fueren presentadas; e) Suscribir, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de los negocios sociales; f) Contratar y aceptar créditos y avales bancarios; g) Actuar por medio de apoderados; h) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación relativa al respectivo ejercicio económico. Le está absolutamente prohibido al Gerente enajenar, prendar o gravar bienes que forman parte del Patrimonio Social así como comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS PRORROGAS DE FUNCIONES**.- Los administradores continuarán en funciones aún después del periodo para el cual fueron elegidos, mientras no sean legalmente reemplazados; excepto en los casos de destitución o separación por grave falta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Caso en el cual, hasta que la Junta General nombre al titular, el Gerente reemplazará al Presidente y vicéversa.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

00 06

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- la Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terretres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas e seguridad, higiene, medio abiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumprirlas.- **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Corresponde a la Junta General la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de falta o de duda.- SEGUNDA.- TERMINACIÓN y LIQUIDACIÓN.- El presente Contrato de Constitución de Compañía terminará por las causas señaladas en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio o por Resolución de la Junta General. El Gerente en ejercicio al momento de la terminación, actuará como Liquidador de a misma.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**- El Capital Social de la Compañía CIA. TRANS MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA. Ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BAÑOS - ECUADOR

	DETALLE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	No.- PARTI	PORCENTA %
1	BERMEO AGUIRRE MIGUEL L.	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
2	NARANJO LOPEZ EDWIN ALIRIO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
3	CHONATA TOSCANO RODRIGO DANILO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
4	DELGADO MORALES JORGE S.	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
5	GUACHAMBALA R. ANGEL ALFONSO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
6	PORTILLA AYALA GERMÁN BOLÍVAR	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
7	RAZO LLERENA VÍCTOR OCTAVIO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
8	VARGAS MENESES LUIS MARCELO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
9	VITERI LUNA OWSALDO SALOMON	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
10	MERINO LOPEZ MANUEL	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
11	CANO POVEDA LUIS ARTURO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
12	BASTIDAS ORTIZ RAUL POLIVIO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
13	LLERENA AGUIRRE MARCELO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
14	HEREDIA RAZO MARIO PATRICIO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
15	GUEVARA SORIA JOSE FRANCISCO	UDS$ 100	50	50	10	6.66%
TO TA		UDS$1.500	750	750	150	100%

El capital social ha sido íntegramente suscrito, pero pagado en la

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

00 07

proporción del 50 %, conforme justifican con el Certificado de Depósito de Integración de Capital extendido por la Institución financiera que se agrega en calidad de documento habilitante y el otro cincuenta por ciento será pagado en el plazo máximo de un año.- **SEXTA.- NOMBRAMIENTOS**.- Sin perjuicio de que se ratifique en la respectiva Junta General una vez que se constituya legalmente la Compañía, los otorgantes hemos convenido en designar al señor Lcdo. Oswaldo Viteri y al Señor Edwin Alirio Naranjo López, en calidad de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por un periodo de DOS AÑOS a partir de la presente fecha.- **SEPTIMA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES FINALES**.-Expresamente los socios declaran y acuerdan lo siguiente a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que rigen a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato. Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a los señores Oswaldo Salomón Viteri Luna y Edwin Alirio Naranjo López para que, conjuntamente con el patrocinio del Doctor Byron O. Medina A., profesional del derecho, en nombre de ella, en forma individual o conjunto realicen todos los trámites que sean menester, ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos como son Consejo Nacional y Consejo Provincial de Tránsito y autoridades correspondientes para el establecimiento legal de la Compañía, hasta la inscripción de la misma en el competente Registro Mercantil de la ciudad de Baños Provincia de Tungurahua; c) Gestionar y obtener el respectivo informe de factibilidad por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, previo a la Constitución de la Compañía, así como el correspondiente Permiso de Operación o de funcionamiento. Para el indicado fin de acta Constitutiva así como la presente escritura pública y ésta disposición transitoria le servirán de documento habilitante suficiente.- Usted, señor Notario se dignará agregar la demás cláusulas para la plena validez del presente instrumento público. F) Doctor Byron Oswaldo Medina Acosta.- Mat. No. 385 CAT". Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud. Leída que fue esta escritura a las partes, aquellos se afirman y ratifican conmigo, en unidad de

acto.- De todo lo cual doy fe. f) OSWALDO S. VITERI LUNA.- 1801466093.- f) EDWIN ALIRIO NARANJO LÓPEZ.- 1802039980.- f) JORGE S. DELGADO MORALES.- 1801815208.- f) ANGEL ALFONSO GUACHAMBALA.- 1802647253.- f) RODRIGO D. CHONATA TOSCANO.- 1800591305.- f) RICHARD MARCELO LLERENA.- 1803374493.- f) GERMÁN BOLÍVAR PORTILLA A. 0400831186.- f) VÍCTOR OCTAVIO RAZO LLERENA.- 1801772219.- f) LUIS MARCELO VARGAS MENESES.- 1706460365.- f) LUIS ARTURO CANO POVEDA.- 1801261437.- f) MANUEL JORGE MERINO LOPEZ.- f) POLIVIO RAUL BASTIDAS ORTIZ.- 1801143163.- f) MARIO PATRICIO HEREDIA RAZO.- 1803296118.- f) JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA.- 1600208415.- f) MIGUEL LUCIANO BERMEO AGUIRRE.- 1802200426.- El Notario, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de constitución de la Compañía CIA. TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA., la Resolución No 08.A.DIC.015, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendenta de Compañías Sede en Ambato, con fecha quince de enero del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a dieciseis de enero del año dos mil ocho.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 08

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2007-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada: **"RAHUATOUR CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.-	BERMEO AGUIRRE MIGEL LUCIANO	180220042-6
2.-	DELGADO MORALES JORGE SALVADOR	180181520-8
3.-	PORTILLA AYALA GERMAN BOLIVAR	040083118-6
4.-	RAZO LLERENA VICTOR OCTAVIO	180177221-9
5.-	VARGAS MENESES LUIS MARCELO	170646036-5
6.-	VITERI LUNA OSWALDO SALOMON	180146609-3
7.-	GUEVARA SORIA JOSE FRANCISCO	160020841-5
8.-	LLERENA AGUIRRE RICHARD MARCELO	180337449-3
9.-	NARANJO LOPEZ EDWIN ALIRIO	180203998-0
10.-	GUACHAMBALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO	180264725-3
11.-	CANO POVEDA LUIS ARTURO	180126143-7
12.-	BASTIDAS ORTIZ POLIVIO RAUL	180114316-3
13.-	HEREDIA RAZO MARIO PATRICIO	180329611-8
14.-	MERINO LOPEZ MANUEL JORGE	180178024-6
15.-	CHONATA TOSCANO RODRIGO DANILO	180059130-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 144-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 13 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, se acepte el recurso de la apelación propuesto por Oswaldo Viteri Luna y Edwin Naranjo López; representantes provisionales de la Compañía de Transporte Mixto en camionetas doble cabina denominada **"RAHUATOUR CIA. LTDA."**, *por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"RAHUATOUR CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de Octubre del 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00 09

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada: **"RAHUATOUR CIA. LTDA.",** con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.-	BERMEO AGUIRRE MIGEL LUCIANO	180220042-6
2.-	DELGADO MORALES JORGE SALVADOR	180181520-8
3.-	PORTILLA AYALA GERMAN BOLIVAR	040083118-6
4.-	RAZO LLERENA VICTOR OCTAVIO	180177221-9
5.-	VARGAS MENESES LUIS MARCELO	170646036-5
6.-	VITERI LUNA OSWALDO SALOMON	180146609-3
7.-	GUEVARA SORIA JOSE FRANCISCO	160020841-5
8.-	LLERENA AGUIRRE RICHARD MARCELO	180337449-3
9.-	NARANJO LOPEZ EDWIN ALIRIO	180203998-0
10.-	GUACHAMBALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO	180264725-3
11.-	CANO POVEDA LUIS ARTURO	180126143-7
12.-	BASTIDAS ORTIZ POLIVIO RAUL	180114316-3
13.-	HEREDIA RAZO MARIO PATRICIO	180329611-8
14.-	MERINO LOPEZ MANUEL JORGE	180178024-6
15.-	CHONATA TOSCANO RODRIGO DANILO	180059130-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 144-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 13 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, se acepte el recurso de la apelación propuesto por Oswaldo Viteri Luna y Edwin Naranjo López; representantes provisionales de la Compañía de Transporte Mixto en camionetas doble cabina denominada **"RAHUATOUR CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"RAHUATOUR CIA. LTDA.",** con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de Octubre del 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
PRESIDENCIA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

00 10

RESOLUCION No. 001-D.E.-R.C.J.-018-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso No. 10374, la Cooperativa de Transporte Mixto denominada "CIA TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-018-2007-CNTTT, de 24 de Octubre de 2007.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

R E S U E L V E:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 010-CJ-018-2007-CNTTT, de 24 de Octubre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "CIA TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: TRANSPORTE MIXTO RAHUATOUR CIA. LTDA
DEBE DECIR: CIA TRANS. MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de Enero de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Ángel Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Patricia Perez
SECRETARIA GENERAL

MBCHC

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa

Montalvo y Thomas Halflans

00 11

Número de Repertorio: 2008– 46

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Enero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 2 a 2 con el número de inscripción 2 celebrado entre: ([RAHUATOUR CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [CAMARA DE COMERCIO DE BAÑOS].

Dr. Wilmer Medina Ocaña

Firma del Registrador .

00 12

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 21 de Diciembre del 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 40059528 el (la) Sr. Edwin Naranjo López consignó en este Banco, un deposito de $ 750.00 (Setecientos cincuenta dólares 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía **" COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO EN CAMIONETAS RAHUATOUR CIA. LTDA"** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	$ VALOR
Bermeo Aguirre Miguel L.	**1802200426**	**50.00**
Naranjo Lopez Edwin Alirio	**1802039980**	**50.00**
Chonata Toscazo Rodrigo Danilo	**1800591305**	**50.00**
Delgado Morales Jorge	**1801815208**	**50.00**
Guachambala Rodríguez Angel	**1802647253**	**50.00**
Portilla Ayala German Bolivar	**0400831186**	**50.00**
Razo Llerena Victor Octavio	**1801772219**	**50.00**
Vargas Meneses Luis	**1706460365**	**50.00**
Viteri Luna Oswaldo Salomón	**1801466093**	**50.00**
Merino Lopez Manuel	**1801780246**	**50.00**
Cano Poveda Luis	**1801261437**	**50.00**
Bastidas Ortiz Raul	**1801143163**	**50.00**
Llerena Aguirre Marcela	**1803374493**	**50.00**
Heredia Razo Mario	**1803296118**	**50.00**
Guevara Soria José	**1600208415**	**50.00**
TOTAL		**750.00**

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO